
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º 325564-1990-102-16 de 02 de Septiembre de 2016**

Convocante (s): ADALBERTO VERGARA HENAO  
 Convocado (s): UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
 Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 Fecha de radicación: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

En Bucaramanga, a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2016, siendo las 4:10 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos a Celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 28.131.327 y con tarjeta profesional número. 47.582 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante **ADALBERTO VERGARA HENAO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 6.183.989 reconocido como tal mediante auto de 09 de Septiembre de 2016. igualmente comparece el (la) doctor (a) **OCTAVIO ANDRES HERNANDEZ MENDIVELSO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.520.239 y con tarjeta profesional número 183.497 del Consejo Superior de la Judicatura, **en representación de la entidad convocante UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, Representada legalmente por **HERNAN PORRAS DIAZ**, de conformidad con el poder otorgado por **EDDY CASTRO NERIA** en su condición de **ASESORA JURIDICA DE RECTORIA**- El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada y al apoderado sustituto de la parte convocante en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta: "Me ratifico en cada uno de los hechos y pretensiones presentadas con la presente solicitud de conciliación tendientes a 1.- Que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, revocase parcialmente los actos administrativos por medio de los cuales se procedió a reconocer la pensión de jubilación del señor ADALBERTO VERGARA HENAO 2.- Que como consecuencia de la revocatoria de los actos administrativos anteriormente descritos, se ordene la RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION, a nombre del señor ADALBERTO VERGARA HENAO, con fundamento en el Régimen de Transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, concordante con el artículo 1 de la Ley 33 de 1985 como servidor público, norma que le fue aplicada, y que establece que la liquidación corresponde al 75% del promedio de los factores salariales devengados durante el último año de servicio y que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en su momento no tuvo en cuenta al liquidar la prestación en los actos administrativos incoados, ingresos certificados por la División de Recursos Humanos de la Institución, teniendo como base la jurisprudencia existente al respecto y la cual corresponde al 75% del salario promedio de los factores salariales devengados en el último año. 3.- Que como consecuencia de la LIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION CONFORME AL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL QUE HA TENIDO EL REGIMEN, Y UNA VEZ CONCILIADO LOS PUNTOS ANTERIORES se ordene a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER dar estricta aplicación al artículo 1 de la Ley 33 de 1985 y pagar el retroactivo por diferencia que resulte desde el reconocimiento de la pensión y continuar pagando las mesadas de acuerdo a la cuantía que se genere por la reliquidación a favor del convocante ADALBERTO VERGARA HENAO. 4.- Las demás declaraciones y condenas que sean pertinentes para que se le restablezca el derecho.

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------





PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

88

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA QUE SE PRETENDE CONCILIAR, El convocante ADALBERTO VERGARA HENAO, teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, no resolvió en su momento la pensión conforme a derecho y al desarrollo jurisprudencial que sobre la aplicación de la Ley 33 de 1985 se tiene, en cuanto a la base de liquidación del monto del 75%, liquidando sobre la base de los factores salariales que devengó durante el último año de servicio, sino que por el contrario tomó el promedio de los DOS últimos años de servicio, se considera que sus pretensiones aplicando el 75% al promedio de lo devengado en el último año \$2.119.830.00 es de \$1.589.873.00, valor que se debe tener en cuenta para fijar el monto inicial de la PENSION DE JUBILACION del señor ADALBERTO VERGARA HENAO, el cual aplicando la prescripción trienal, se origina un retroactivo por diferencia a treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) sin perjuicio de las mesadas subsiguientes por tratarse de una prestación de tracto sucesivo".- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER , con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El comité de conciliación en sesión del 05/10/2016, De conformidad con las consideraciones expuestas en el presente concepto, del acápite denominado Consideraciones sobre liquidación y reliquidación de pensiones, bajo el cual se expone el criterio que sobre el asunto objeto de debate ha consolidado el Consejo de Estado, a través de sentencia de unificación, se recomienda presentar la siguiente propuesta de arreglo y/o conciliación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, y la Directriz Presidencial No. 5 de 2009: "PRIMERO: REVOCAR parcialmente la Resolución No. 0127 del 4 de marzo de 1997, por medio de la cual la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER le reconoce la Pensión Mensual

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Vitalicia al señor ADALBERTO VERGARA HENAO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER reliquidará la pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida al señor ADALBERTO VERGARA HENAO equivalente al 75% del salario base de liquidación a partir del 29 de enero de 1996 -fecha en que adquirió el status de pensionado- incluyendo además de las sumas reconocidas en la mencionada Resolución No. 0127 del 4 de marzo de 1997 (sueldo y prima de antigüedad), las siguientes: Prima de Servicios, Prima de Navidad y Prima de Vacaciones). De igual forma se indexará la primera mesada pensional incluyendo éstos factores y reajustando el monto de la pensión reconocida al accionante, a partir del 28 de diciembre de 1996. TERCERO: Las sumas reconocidas a favor de la parte accionante, serán ajustadas en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, acudiendo para ello a la siguiente fórmula:  $R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$  En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que corresponde a la prestación social, por el guarismo que resulta de dividir el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en la que efectivamente se realice el pago por parte de la UIS, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió reliquidarse la pensión (29 de diciembre de 1996). Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes empezando por la primera mesada pensional que se dejó de devengar, teniendo en cuenta que el Índice Inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas. CUARTO: De la liquidación que resulte, se deberán descontar las sumas que el señor ADALBERTO VERGARA HENAO debió asumir por concepto de aportes de ley al sistema de seguridad social. QUINTO: Teniendo en cuenta que el señor ADALBERTO VERGARA HENAO, presentó reclamación administrativa el día sobre los asuntos objeto de conciliación el día 1 de septiembre de 2015, fecha en

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------






PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

83

la que se debe entender interrumpida la prescripción (trienal) de las mesadas causadas con anterioridad a dicha reclamación, en aplicación del fenómeno extintivo de la PRESCRIPCIÓN, se ofrece realizar el pago retroactivo de las mesadas causadas con posterioridad al 1 de septiembre de 2012. SEXTO: impartida la correspondiente aprobación mediante auto debidamente ejecutoriado por parte del Juez o Corporación competente, a más tardar el mes siguiente a la ejecutoria del referido auto y que el convocante presente los documentos necesarios y requeridos, se expedirá el Acto Administrativo mediante el cual se dé cumplimiento a lo aquí ofrecido, incluido el pago de las sumas de dinero a que haya lugar". **Decisión del Comité:** Se autoriza a quien se constituya como apoderado dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a celebrarse en la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos para presentar la anterior fórmula de arreglo y/o conciliación en los términos expuestos y teniendo en cuenta las consideraciones presentadas. Anexo acta de comité de conciliación del 05/10/2016, en cuatro folios.- En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que exprese su posición frente a la propuesta realizada por UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER: "Acepto en su integridad los términos de la decisión adoptada por el convocado -UIS-".- La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup>. **PRIMERO: REVOCAR** parcialmente la Resolución No. 0127 del 4 de marzo de 1997, por medio de la cual la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER le reconoce la Pensión Mensual

<sup>1</sup> Ver fallo del CONSEJO DE ESTADO -SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C - CP ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C. 7 de marzo de (2011, Rad. No 05001-23-31-0002010-00169-01 (39948) "[...] que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella puede predicarse la calidad de título ejecutivo - art. 488 del Código de Procedimiento Civil-, en este sentido ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que " Si es clara debe ser evidente Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/09/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/09/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

Vitalicia al señor ADALBERTO VERGARA HENAO. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER reliquidará la pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida al señor ADALBERTO VERGARA HENAO equivalente al 75% del salario base de liquidación a partir del 29 de enero de 1996 -fecha en que adquirió el status de pensionado- incluyendo además de las sumas reconocidas en la mencionada Resolución No. 0127 del 4 de marzo de 1997 (sueldo y prima de antigüedad), las siguientes: Prima de Servicios, Prima de Navidad y Prima de Vacaciones). De igual forma se indexará la primera mesada pensional incluyendo éstos factores y reajustando el monto de la pensión reconocida al accionante, a partir del 28 de diciembre de 1996, **TERCERO:** Las sumas reconocidas a favor de la parte accionante, serán ajustadas en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, acudiendo para ello a la siguiente fórmula:  $R=Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$  En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que corresponde a la prestación social, por el guarismo que resulta de dividir el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en la que efectivamente se realice el pago por parte de la UIS, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió reliquidarse la pensión (29 de diciembre de 1996). Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes empezando por la primera mesada pensional que se dejó de devengar, teniendo en cuenta que el Índice Inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas. **CUARTO:** De la liquidación que resulte, se deberán descontar las sumas que el señor ADALBERTO VERGARA HENAO debió asumir por concepto de aportes de ley al sistema de seguridad social. **QUINTO:** Teniendo en cuenta que el señor ADALBERTO VERGARA HENAO, presentó reclamación administrativa el día

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial / Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------






PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

84

sobre los asuntos objeto de conciliación el día 1 de septiembre de 2015, fecha en la que se debe entender interrumpida la prescripción (trienal) de las mesadas causadas con anterioridad a dicha reclamación, en aplicación del fenómeno extintivo de la PRESCRIPCIÓN, se ofrece realizar el pago retroactivo de las mesadas causadas con posterioridad al 1 de septiembre de 2012. SEXTO: Impartida la correspondiente aprobación mediante auto debidamente ejecutoriado por parte del Juez o Corporación competente, a más tardar el mes siguiente a la ejecutoria del referido auto y que el convocante presente los documentos necesarios y requeridos, se expedirá el Acto Administrativo mediante el cual se dé cumplimiento a lo aquí ofrecido, incluido el pago de las sumas de dinero a que haya lugar.- y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado ( art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998), (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, (iv) **obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo**, a saber: poder debidamente conferido con facultad para conciliar a los apoderados convocante y convocado, solicitud de conciliación, Copia de la presente petición de conciliación enviada a la entidad convocada con copia de la guía de envío. Copia de la presente petición de conciliación enviada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación en Bogotá con copia de la guía de envío. Fotocopias de los siguientes documentos: Resolución No. 0127 de marzo 4 de 1997, Oficio No. D15-12812 de septiembre 15 de 2015, Oficio No. D15-14474 de octubre 22 de 2015, Resolución No. 934 de abril 27 de 2016, Resolución No. 1211 de junio 10 de 2016, Fotocopia del certificado de factores salariales devengados en el último año laborado expedido por la División de Recursos Humanos de la

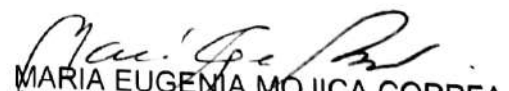
Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

UIS en junio 26 de 2015, Proyecto de liquidación de la pensión con los factores salariales devengados en el último año de servicio y acta de comité de conciliación de la entidad convocada UIS del 05/10/2016, que autoriza conciliar. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones ( art. 65 A, ley 23 de 1991 y art. 73, ley 446 de 1998) <sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:40 p.m.



OCTAVIO ANDRES HERNANDEZ MENDIVELSO  
Apoderada de la parte convocada



MARIA EUGENIA MOJICA CORREA  
Apoderado de la parte Convocante



LUIS ENRIQUE MONCADA RAMÍREZ  
Sustanciador



CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA  
Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos

<sup>2</sup> Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999 Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general".

<sup>3</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------